



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	200014003002-2020-00272-00
DEMANDANTE:	FABIO ANDRES TORRES MOLINA
DEMANDADO:	AMARILIS DE JESUS BASTIDAS

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decretese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la demanda AMARILIS DE JESUS BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.494.463, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en las siguientes entidades bancarias: oficina principal y sucursal de BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANNCO CAJA SOCIAL - BCS, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes mencionadas, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada AMARILIS DE JESUS BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía No, 42.494.463, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190 – 27887, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ
Juez.